

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses .....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 " "
Los demás no determinados.	0,50 " "

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

(DE LA PROVINCIA DE SANTANDER)

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 202

La constante preocupación de esta Junta provincial de Abastos para que todos los productos alimenticios lleguen a poder de los consumidores en las debidas condiciones de pureza y con la más rigurosa exactitud en el peso, ha motivado la imposición de frecuentes y fuertes sanciones, encaminadas a corregir e impedir en lo sucesivo las adulteraciones, mixtificaciones y defraudaciones que algunos industriales venían cometiendo.

En las inspecciones que diariamente se están llevando a cabo en esta capital y su provincia ha podido comprobarse que muchos comerciantes e industriales procuran estar constantemente dentro de la más absoluta legalidad, tanto en lo que afecta a las buenas condiciones de los artículos que expenden, como a su mayor exactitud en el peso; pero, al propio tiempo, se viene observando quedan varios recalcitrantes, a quienes, aún lamentándolo, es necesario imponer nuevas y continuas sanciones.

Y como en lo referente a las pesas y medidas que se emplean para las transacciones comerciales se ha visto también comprobado es muy frecuente el uso de las correspondientes al sistema antiguo, o bien con falta de gramos o capacidad, a pesar de estar terminantemente prohibido su uso por la vigente ley de 8 de julio de 1892, esta

Junta provincial, en su deseo de no tener que someter a los industriales a la imposición de nuevas sanciones por una falta tan generalizada, acordó disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a los comerciantes e industriales dedicados a la fabricación de pesas y medidas la prohibición que señala el artículo 93 de la expresada ley de no exponer al público para la venta, ni menos vender, pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal sin que tengan la marca de la comprobación primitiva, así como fabricar, vender y arrendar aparatos de pesar o medir ilegales, o bien arrendar los legales, sin la marca de la comprobación periódica.

2.º También se recuerda a todos los industriales y comerciantes la prohibición que está prevenida por dicha ley de usar pesas, medidas y aparatos de pesar distintos a los del sistema métrico decimal o que estén dispuestos para la defraudación, así como simplemente tenerlos en sus establecimientos, locales o sitios donde se realizan las transacciones comerciales, aun cuando no les empleen en éstas.

3.º En virtud de lo prevenido en los artículos precedentes, todos los comerciantes e industriales de esta provincia procederán a entregar en sus Ayuntamientos respectivos, antes del día 31 de los corrientes, cuantas medidas y pesas ilegales posean, tanto por ser del sistema antiguo, como por estar dispuestas para la defraudación.

Los industriales de esta capital harán dicha entrega en las oficinas de la Inspección y Comprobación de pesas y medidas de la provincia.

4.º Transcurrido dicho plazo, por los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia e inspectores de esta Junta provincial de Abastos y sin perjuicio del servicio que viene realizando la Inspección y Comprobación de pesas y medidas, se continuará practicando la más constante y rigurosa inspección, recogiendo cuantas medidas ilegales se encuentren en poder de los industriales, las que serán enviadas inmediatamente a dicha Junta, con la denuncia correspondiente, para imponer a los infractores la sanción de 50 pesetas, por cada 10 gramos que falten a las pesas, con referencia a la unidad kilogramo.

Las reincidencias serán castigadas con el duplo de la expresada cantidad.

5.º Los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán la mayor publicidad a lo dispuesto en la presente circular, a fin de que, llegando a conocimiento

de todos los comerciantes e industriales de sus respectivos términos municipales, procedan éstos a su más exacto e inmediato cumplimiento, debiendo darme cuenta dichas autoridades de haberlo verificado.

Santander, 16 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### Comprobación e inspección de pesas y medidas

#### CIRCULAR NÚMERO 203

En cumplimiento a lo legislado en los artículos 56, 60 y 61 de la ley vigente de Pesas y medidas y reglamento para su ejecución, se declara abierto en esta provincia de mi mando, y durante el próximo año de 1926, el período de comprobación e inspección de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas adaptados todos a las disposiciones concernientes a este Ramo:

1.<sup>a</sup> Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, donde se dará principio durante los días laborables desde el día 2 al 22 del próximo mes de enero, se hallará abierta al público la oficina de dicho ramo, sita en el Parque de bomberos municipales (bajo), siendo sus horas de diez a trece y de las quince a las diez y ocho, con el fin de que durante dichos días y horas concurren todos los comerciantes e industriales, hállese o no dentro de la matrícula industrial clasificados en el artículo 20 de la ley, puedan presentar todos cuantos aparatos de pesar, series de pesas y colecciones de medidas que vienen empleando en sus transacciones mercantiles, con la norma de todas ser completas y a la vez en el debido aseo y con ello poder comprobar la exactitud que, llenado este requisito, pueda consignarse con toda visibilidad en las mismas el sello oficial del Estado, designado por él a tal efecto, que sin él no se podrá hacer uso de los aparatos dichos, por estar conceptuados como ilegales, como especificación en el artículo 93, caso 1.<sup>o</sup>, siendo preciso poner en conocimiento de todos que si en el referido plazo no hayan concurrido, el tal servicio que haya necesidad de efectuarse en sus domicilios, quedan, por lo tanto, apercibidos que los honorarios que hayan de devengarse serán dobles, con arreglo al arancel legislado en su artículo 75.

2.<sup>a</sup> Terminado el plazo, tanto oficial como domiciliar, el dicho Excmo. Ayuntamiento de esta capital, como se deja ya indicado, seguirá su continuación en los demás pertenecientes al mismo partido judicial y que terminado que sea, ordeno y mando por esta mi circular que por el señor fiel contraste, bien sea acompañado de sus ayudantes o delegando en los mismos, según sean los casos previstos en el artículo 69, quedan uno y otros facultados por este Gobierno de mi mando para poder continuar la visita, fijando el itinerario en que la han de efectuar en cada uno de los demás partidos judiciales que radican al territorio de esta provincia y en los Ayuntamientos que a cada uno de ellos pertenezca; a tal fin, los ya referidos funcionarios y con la antelación debida irán comunicando por escrito a los señores alcaldes y a medida que el servicio lo vaya permitiendo, fijando los días de comprobación y horas que han de tener abiertas las oficinas al público, para que con tal conocimiento sean notificados todos sus administrados en forma de providencia debida para su comparecencia.

3.<sup>a</sup> Los señores alcaldes facilitarán y tendrán a la disposición del referido personal, para su examen y comprobación, los aparatos tipos de las colecciones completas ofi-

ciales que deben tener y conservar como propiedad de los referidos Ayuntamientos, local apropiado para verificar el servicio, agentes de su autoridad que les acompañen, si hubiese necesidad de pasar por el domicilio de los no comparecientes, quedando subsistente esta mi orden, no sólo para las autoridades locales, sino también a cuantos agentes y funcionarios dependan de esta mi superior autoridad se le presten los auxilios que puedan recabar de todos para el mejor desempeño en su cometido los mencionados funcionarios.

4.<sup>a</sup> Prevengo y a la vez recomiendo con todo el mayor interés se persiga con el mayor rigor el uso ilegal de aparatos de pesar, pesas y medidas, haciendo responsables a cuantos no acaten estas mis superiores órdenes de las infracciones que me sean denunciadas, que para evitarlo espero del siempre reconocido celo de todos los mayores medios para que, después de informados por el personal afecto al servicio, subsanando las deficiencias que éste encontrase al terminar su cometido en cada Ayuntamiento, eviten por todos los medios que se hallen a su alcance y dentro de sus atribuciones que bajo corrección y bajo ningún concepto consientan que en sus respectivos Municipios el empleo de aparatos de pesar, pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, autorizados y legalizados con el ya referido sello del Estado, ya que con arreglo a lo determinado en el artículo 93, su caso 2.<sup>o</sup>, que se halla también en armonía con el título 2.<sup>o</sup>, del también artículo 592 del Código penal, y a la vez penados, no sólo las del sistema antiguo, sino también las modernas dispuestas para el fraude los que así de su uso hacen, por lo cual, con el fin de que en este Gobierno pueda en todo tiempo apreciar el celo del más exacto cumplimiento, los señores alcaldes me comunicarán por escrito el resultado de sus gestiones practicadas al cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 88, remitiendo con la mayor puntualidad cada tres meses a este dicho Gobierno relación jurada de las visitas de inspección girada de sus administrados y cada uno de sus respectivos Municipios, detallando los aparatos recogidos y correcciones y multas impuestas.

5.<sup>a</sup> También hago saber a los señores alcaldes que el poseer las colecciones oficiales tipos no exime a los Ayuntamientos de hallarse provistos de aparatos de pesar en su alcance de fuerza mayor de 200 kilos y otros que pudiesen necesitar para la comprobación de sus transacciones oficiales de su servicio o que por ellos se pidiese comprobación; en este caso es deber presentarlos anualmente al personal referido para su comprobación y sello determinado en el artículo 77 de la ley; por tal servicio quedan en la obligación de ordenar se le abonen los honorarios que hubiesen de devengar.

6.<sup>a</sup> Las Compañías de ferrocarriles y grandes industrias que por su imposibilidad de concurrir a las oficinas a los efectos del personal pueda efectuar el servicio de comprobación de sus aparatos en los Ayuntamientos de donde se hallen radicantes, han de adaptarse a lo legislado en los artículos 75 y 76, para lo cual interesarán y lo solicitarán por escrito con la antelación debida, poniendo para ello a la disposición de los encargados de tal misión el vagón contraste las primeras y el lastre necesario las segundas.

7.<sup>a</sup> Llama a la vez esta mi autoridad con todo el mayor interés a los también señores alcaldes las disposiciones ordenadas en la R. O. de fecha 2 de noviembre próximo pasado del más exacto cumplimiento, poniendo en conocimiento de todos los comerciantes e industriales que tengan que emplear para sus ventas y transacciones aparatos automáticos de los destinados por la Superioridad con su

aprobación, posean colecciones de pesas debidamente comprobadas y selladas para tenerlas exclusivamente a la vista y a la disposición del público, con el fin de que éste en todo tiempo y cuando se solicite pueda comprobar con ellos el peso exacto y legal de los artículos adquiridos en sus compras, denunciándose a los contraventores el incumplimiento de esta dicha R. O.

8.<sup>a</sup> Y por último, esta mi autoridad pone en conocimiento a la vez de todos los señores alcaldes, comerciantes e industriales que, como tanto el señor fiel-contraste como sus ayudantes en relación de su cargo que desempeñan, han de estar siempre prestando el servicio en los distintos Ayuntamientos de la provincia la casi mayoría del año, por ello se está ordenado en el artículo 50 de la ley vigente que la oficina del Ramo se hallará abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes y en su hora oficial de nueve de la mañana a las catorce de su tarde, con el fin de que dichos días y horas tanto las entidades oficiales como comerciantes y particulares pudiesen solicitar algún servicio ya de comprobación, denuncia o informe, puedan ser atendidos.

Santander, 11 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 204

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Ramón Rivas Larrauri contra providencia de este Gobierno dictada en 26 de noviembre último, apercibiendo a dicho señor como consecuencia de expediente instruido por el Ayuntamiento de Ampuero por incumplimiento del reglamento de Mataderos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 17 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual el escrito de don Nicolás García Bustamante, secretario que fué del Ayuntamiento de Valderredible,

La Junta, en sesión celebrada en veintiocho de noviembre del año corriente, ha acordado confirmar la destitución del recurrente don Nicolás García Bustamante, del cargo de secretario del Ayuntamiento de Valderredible, de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha de diciembre de 1923.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

## Junta provincial de Beneficencia

### FUNDACIÓN DE DON JOSÉ PÉREZ DE ARCE

#### Escuela de Abionzo

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Abionzo, que durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) el expediente especial que se instruye a instancia del patrono y por orden de la Superioridad, comprendido en la regla 1.ª del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 16 de diciembre de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas

#### Títulos a disposición de los interesados

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes remitió a esta Jefatura de Minas, desde Madrid, después de sellado, el título de propiedad de la mina siguiente:

«Demasia a Florita», número 14.909, de 68.992 metros cuadrados de superficie, de mineral de cinc, en el Ayuntamiento de Udías, interesado, don Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 16 de diciembre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### Cambio de substancia mineral

El Ilmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 3 de diciembre corriente, ha decretado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, de 16 de junio de 1905, que la concesión minera «Juanita», número 14.579, de 16 pertenencias de carbón, radicante en el término municipal de San Felices de Buelna, interesado don José de Bilbao Azcorra, vecino de Santurce (Vizcaya), con residencia en Santander, sea considerada como de mineral de cinc a los efectos de tributación por canon de superficie.

#### De interés para los señores concesionarios de minas

Deseando esta Jefatura evitar posibles perjuicios a los peticionarios de minas que, desconociendo la técnica de la profesión, presentan solicitudes de registro completamente desprovistas de fundamento técnico, ya que se solicitan, a veces, determinadas substancias minerales en terrenos que, ni geológicamente ni por los indicios externos que ofrecen, pueden contenerlas,

Se permite hacer saber:

Que por los señores ingenieros de Minas afectos a este Distrito se procederá con el mayor detenimiento al estudio correspondiente cuando se levanten sobre el terreno las actas de demarcación y de clasificación de la substancia mineral que ha de otorgarse, exponiéndose, por lo tanto, los peticionarios, al solicitar substancias en terre-

nos que técnicamente no puedan contenerlas, a la pérdida del depósito sin utilidad alguna para ellos.

Se hace también saber a los interesados, por el presente anuncio, que las concesiones existentes actualmente y sujeta a la tributación de 4 o de 6 pesetas, cuando se presente cualquier indicio o en trabajos sucesivos se descubra la existencia de substancias de mayor tributación, a la que por los términos de la concesión pagan, habrán de dar cuenta inmediatamente al ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia, para que, previo informe de la Jefatura de Minas del Distrito, se varíen los términos de las mencionadas concesiones.

Se evitarán así los señores concesionarios de minas el caer en las responsabilidades a que haya lugar.

La acción para denunciar la existencia de minas que vengan tributando por un tipo de canon inferior al que les corresponda por las substancias declaradas en su concesión, es pública; y los denunciadores adquieren el derecho a participar de la multa en la cuantía que al denunciador corresponde por las leyes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, 12 de diciembre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Audiencia Territorial de Burgos

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Arredondo, partido judicial de Ramales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de diciembre de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 355

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El comandante militar de Marina de esta provincia y director local de Navegación y pesca.

Hace saber: Que por R. O. de 28 de noviembre último, inserta en el «Diario Oficial», número 268, se ordena la publicación del presente concurso para cubrir 35 plazas de aprendices de Aeronáutica, que sigue:

«Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval y lo informado por la Sección de Material e Intendencia General del Ministerio, y de acuerdo con esta Sección, S. M. (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 35 plazas de aprendices de Aeronáutica en aquella Escuela, con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones y acompañar los documentos siguientes:

a) Haber cumplido 15 años y no exceder de 17 el día 5 de enero de 1926, fecha de ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar, en reconocimiento facultativo, la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorios y respiratorio.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las instancias se dirigirán al general encargado del despacho del Ministerio de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias y Ayudantías de Marina. Estas autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo punto.

Las solicitudes serán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal.

d) Acta de consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen.

El reconocimiento se hará por un profesor de Sanidad de la Armada y en su defecto por uno de Sanidad Militar, y a falta de éste por un médico civil.

El examen, que versará sobre los temas señalados en el apartado d) de la base 1.ª se verificará por un jefe u oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la autoridad de Marina respectiva.

3.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de diciembre próximo. Una vez documentadas, se remitirán directamente por las autoridades de Marina a este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 20 de diciembre de 1925, excepto las de Canarias, que será el 25.

Dichas autoridades de Marina no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.ª Seleccionadas, en el término de diez días, por la sección correspondiente (material), con el orden de prelación que a continuación se señala, se dispondrá la concentración en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona de los elegidos en el número de las plazas señaladas, más un 20 por 100 para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de selección pudieran resultar. Será el traslado por cuenta del Estado y se les abonarán las dietas de viaje que correspondan.

5.ª El orden de preferencia será:

1.º Los que acrediten, por medio de certificado expreso y concreto, la educación mecánica recibida, debiendo ser informado dicho certificado por la autoridad de Marina a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que dé la documentación, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquella con relación al fin que se persigue.

2.º Los hijos de marinos y militares muertos o inutilizados en campaña, faenas de servicio, naufragios o epidemias.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de incriptos de marinería.

5.º Los de paisanos residentes en la costa.

6.º Los de paisanos residentes en el interior.

6.<sup>a</sup> La presentación en la Escuela se verificará, previa la oportuna notificación, el día 5 de enero, remitiéndose previamente relación de los elegidos a la Dirección de aquella.

7.<sup>a</sup> En el término de 15 días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro reglamentario que inserta la Real orden de 18 de noviembre de 1920 (D. O. número 264), modificado por la de 26 de septiembre de 1922 (D. O. número 220), practicado por una Junta de médicos, compuesta bajo la presidencia del comandante médico con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval, por el capitán médico embarcado en el crucero «Río de la Plata» y el teniente médico del vapor «Dédalo», caso de encontrarse en Barcelona, y en su defecto, el que designe el Director de la Escuela.

Los que vayan resultando útiles, hasta el justo número de 35, serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, que comprobará, no sólo los conocimientos exigidos, si no la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

8.<sup>a</sup> Durante su estancia en Barcelona se alojarán los candidatos en los buques y dependencias de la Escuela de Aeronáutica Naval, reclamándose por ésta las dietas que correspondan.

9.<sup>a</sup> Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las 35 plazas concursadas serán pasaportados por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándoseles las dietas de viaje que correspondan.

10.<sup>a</sup> La relación de elegidos será remitida a este Ministerio para su declaración como aprendiz de Aeronáutica, quedando definitivamente embarcados como tales en buques afectos a aquella Escuela.

11.<sup>a</sup> Por los fondos económicos de éstos y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuarios, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes, en la misma forma dispuesta por el artículo 69 del vigente reglamento para la Escuela de Aprendices marineros especialistas.

12.<sup>a</sup> Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos que comprendidos en los capítulos IV, V y VII del vigente Reglamento de dicha Escuela, hagan referencia a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuarios, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el artículo 79 de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería. Por la Dirección de Aeronáutica Naval se propondrán aquellas modificaciones que procedan a las prescripciones de dichos artículos por consejo de la nueva especialidad Aeronáutica.

13.<sup>a</sup> Durante su período de instrucción recibirán una educación marinera, mecánico-aeronáutica, orientada especialmente a hacerlos hombres de mar, conocedores del motor de explosión y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico, montura de aparatos etc., etc.

Este período de instrucción será de tres años, y terminado con aprovechamiento previo el examen rigurosísimo psicofisiológico, serán los declarados «aptos» ascendidos a marineros especialistas de aeronáutica, destinándose por

selección, según las aptitudes y como aconsejen las necesidades del servicio: al aeródromo, para volar, los pilotos; al taller, los mecánicos y montadores, que pasarán después también al aeródromo, para obtener tiradores, bombarderos, fotógrafos y mecánicos en vuelo. De todos ellos y de los alumnos pilotos podrán obtenerse, por selección de aptitudes, los operadores de telegrafía sin hilos, telefonía sin hilos y radiogoniometría, si la práctica no viene a demostrar la exigencia para estas de una sola especialidad. De los que carezcan de aptitudes para mecánicos en vuelo podrán obtenerse los de taller y montadores.

14.<sup>a</sup> Durará un año el período práctico de instrucción, y terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica, con títulos de pilotos conductores mecánicos en vuelo o de talleres.

15.<sup>a</sup> En la graduación de cabos harán un curso de un año de aplicación de aparatos polimotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento, previo examen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

16.<sup>a</sup> En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote, y, terminado, los que lo deseen se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contra maestros de Aeronáutica de la Sección especial que dentro de aquel Cuerpo está creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1922 (D. O. número 233).

17.<sup>a</sup> Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas para los distintos ascensos si, a juicio de la Dirección de la Escuela, lo aconsejan las aptitudes del alumno aspirante para alcanzarlo. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

18.<sup>a</sup> El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos, y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven que, de quince a diez y siete años, ingrese en la Escuela, lo hace con el mismo haber (210 pesetas anuales), ración ordinaria de la armada y vestuario que el de todo aprendiz marinerista especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinerista especialista de Aeronáutica, con haber anual de 507 pesetas, ración de la Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintiuno puede ser cabo de Aeronáutica con el haber anual de 702 pesetas, ración de la Armada, reposición reglamentaria de vestuario y con una indemnización diaria de cuatro pesetas por vuelo.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser maestro de Aeronáutica con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de la Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de seis pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintiuno y veintitrés años pueden tener ingreso como contra maestros en la Sección especial creada dentro de este cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a contra maestre mayor con 7.475 pesetas de haber anual; primer contra maestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo contra maestre, con 3.510 pesetas de haber anual, y en su

caso una indemnización anual de embarco de 1.700 pesetas en los tres empleos, y de cargo, con 540 pesetas como segundo contramaestre, 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como mayores en tierra.

19.ª. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en este Diario Oficial del Ministerio de Marina y «Gaceta de Madrid», por las Comandancias y Ayudantías de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los «Boletines Oficiales» de las respectivas.

Santander, 11 de diciembre de 1925.—El comandante de Marina, Julio Gutiérrez.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado don Alfredo García Lago ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, en representación de don Angel Illera Barbáchano, contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente número 39 del corriente año. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 5 de diciembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 361

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado don Alfredo García Lago ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, en representación de don Angel Illera Barbáchano, contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente número 55 del corriente año. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de diciembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 360

## Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas precisamente por escrito en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día veintiocho del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

### Para el Parque de Burgos

350 quintales métricos de harina, 3.600 de cebada, 5.000 de paja de pienso, 700 de vegetal y 908 litros de petróleo.

### Para el Depósito de Bilbao

6 quintales métricos de harina de primera, 225 de harina de tropa, 200 de cebada, 340 de paja de pienso empacada, 19 de habas, 5 de cok, 43 de vegetal, 55 de leña y 108 litros de petróleo.

### Para el Depósito de Palencia

75 quintales métricos de harina, 400 de cebada, 680 de paja de pienso, 50 de cok, 24 de vegetal y 36 litros de petróleo.

### Para el Depósito de Santander

90 quintales métricos de harina, 100 de cebada, 180 de paja de pienso, 20 de habas, 35 de cok, 5 de vegetal y 135 de leña.

### Para el Depósito de Santoña

2 quintales métricos de harina de primera, 208 de harina de tropa, 401 de cebada, 629 de paja de pienso y 240 de hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 12 de diciembre de 1925.—Por acuerdo de la Junta, el secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º, el presidente, García Zaballa. 359

## Ayuntamiento de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que al día siguiente de cumplirse los veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Consistorio, ante la mesa constituida bajo mi presidencia o la del que me sustituya al acto, del que dará fe un notario, para la adjudicación por concurso del contrato de arrendamiento del local o locales destinados a los Juzgados de primera instancia e instrucción del partido, por el precio máximo de 8.000 pesetas si fuera uno solo el local ofrecido y 4.000 por cada uno de ellos, si los locales fueran distintos; término de arrendamiento de diez años o un número menor de éstos y demás condiciones que se expresan en el pliego que estará expuesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Policía, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones para optar al concurso, extendidas en el papel del timbre correspondiente, conforme al modelo inserto al final, podrán presentarse en la forma y con los requisitos que determina el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales en la Secretaría de esta excelentísima Corporación,

durante las horas de oficina, dentro del plazo de 20 días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo acompañarse a todo pliego de proposición por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales el depósito de cuatrocientas o doscientas pesetas, según los casos.

Celebrado el concurso, el señor arquitecto municipal reconocerá todos los locales ofrecidos e informará respecto a cuál de ellos, a su juicio, es el más conveniente para el fin que se persigue, efectuándose con vista de estos informes por la Comisión municipal permanente en sesión pública la adjudicación reglamentaria, o desechándose todas las ofertas si así se estimase conveniente, sin que en este caso se halle el Ayuntamiento obligado a otorgar indemnización alguna.

Al acto podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, en cuyo caso deberán incluir con el pliego poder que acredite la representación, bastantado por el letrado de este excelentísimo Ayuntamiento, don Jacinto Gutiérrez.

Anunciado este concurso durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, no se presentó contra el mismo reclamación alguna.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., enterado de las condiciones del concurso para arrendamiento del local o locales con destino a la instalación de los Juzgados de primera instancia e instrucción, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día... de..., del corriente año, conforme en un todo con las mismas, se compromete a arrendar los locales (describanse) en la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.

Santander, 16 de diciembre de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

## Junta vecinal de Puente San Miguel

### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

#### EDICTO

El día 16 del mes de enero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta o vocal en quien al efecto delegue, la subasta para contratar obras de ampliación y reparación de la traida de aguas potables, para el abastecimiento del pueblo de Puente San Miguel, bajo el tipo de 26.337 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de la Junta vecinal la fianza provisional prevenida para tomar parte en la licitación, o sea el 5 por 100 del tipo total.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de nueve a doce de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la citada Secretaría a disposición de los licitadores, durante los días y horas citados.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.<sup>a</sup> (una peseta) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación y reparación de la traida de aguas potables para el abastecimiento de Puente San Miguel».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación y reparación de una traida de aguas potables para el abastecimiento del pueblo de Puente San Miguel, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día...de...de 192..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.

Puente San Miguel... de... de 192... (Firma del proponente).

Puente San Miguel (Reocín) 11 de diciembre de 1925.—El presidente de la Junta vecinal, Domingo Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

Don Joaquín Argüelles Sánchez Gavito, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Manuel J. Gutiérrez y Compañía», contra don Cristóbal Saldaña, vecino de Manzanares, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor, y sin sujeción a tipo, los efectos siguientes:

Un abrigo para señora, de gamuza verde.—Tres ídem de lana, con piel.—Dos ídem para niña, de gamuza, negros.—Dos abrigos-capas, de gamuza, para niña (Burdos).—Uno ídem gris, bordado.—Doce ídem ídem color.—Uno ídem ídem bordado.—Dos ídem ídem verdes.—Uno ídem ídem listas.—Dos ídem ídem rosa.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número uno, y en el municipal de Manzanares, el día veinte de enero próximo, a las doce en punto de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento del último tipo fijado para la venta, que ascendió a la cantidad de 840 pesetas 75 centimos.

Dado en Santander a doce de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Joaquín Argüelles.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

#### EDICTO

Don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, juez eventual de plaza y cuerpo.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor del somatenista de Laredo don Juan Oveja Bendicto, que el día 9 de agosto próximo pasado salvó la vida de un niño que

tuvo la desgracia de caer al agua, por el presente edicto, llamo y emplazo a cuantas personas tengan algo que declarar a favor o en contra del interesado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuarter de María Cristina, de esta ciudad, de ocho a doce de la mañana, y en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 15 de diciembre de 1925.—El capitán juez instructor, Francisco Rodríguez Urbano. 358

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Voto

El día 31 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 100 robles del monte La Jara de Secadura, bajo el tipo de setecientas pesetas.

Las condiciones del caso y demás se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Voto, 12 de diciembre de 1925.—El alcalde, Florencio Cedrún.

### Ayuntamiento de Suances

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, acordó el nombramiento de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para los efectos de la confección del repartimiento general correspondiente al ejercicio 1925-26.

Tanto las relaciones como las designaciones se hallan expuestas al público por siete días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones que contra las mismas se puedan presentar por los interesados legítimos.

Suances a 12 de diciembre de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Se saca a subasta la reparación y arreglo de dos calles de esta villa. El acto se verificará en la Sala capitular de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de enero, a las once de la mañana, bajo la presidencia del alcalde y Comisión permanente.

Para tomar parte en la subasta se exige acompañar a las propuestas la fianza provisional, o sea el 5 por 100 del total presupuestado, que al adjudicarse se elevará al 10 como definitivo.

Los pliegos podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

La cantidad tipo de subasta es de siete mil pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Cabezón de la Sal, 16 de diciembre de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provisto de cédula personal vigente, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones de las obras de reparación y arreglo de dos calles en esta villa, según se describe en el pliego de condiciones, se comprometo a llevar aquéllas a efecto, según se estipula en aquél, mediante la cantidad de... (pesetas) (escribase en guarismos y en letra).

Fecha y firma del proponente.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Habiéndose acordado por la Comisión municipal, permanente la transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de treinta días en la Secretaría municipal a los efectos que se disponen en el reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valdeprado del Río, 14 de diciembre de 1925.—El alcalde, Eduardo Calderón.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de 12 del que rige, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 815 pesetas 61 céntimos para atender al pago inaplazable de varias obligaciones reconocidas, el que será cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio económico anterior de 1924-25, liquidación que se practicó en legal forma, y que fué aprobada por la Superioridad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, quien en su día las admitirá o desechará; pudiéndose recurrir contra el acuerdo denegatorio ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el término de quince días, a partir de la fecha en que se notifique la resolución municipal.

Villaverde de Trucíos, 15 de diciembre de 1925.—El alcalde, Angel Quintana.

### Ayuntamiento de Reocín

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó aprobar las transferencias de la cantidad de 3.900 pesetas, de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, que a continuación se expresan:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 3.900 pesetas.

A los capítulos y artículos siguientes:

Al capítulo 11, artículo 3.º, 2.100 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 1.800 pesetas.

Total, 3.900 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 15 de diciembre de 1925.—El alcalde accidental, Diego Morán.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiurde de Reinosa, 14 de diciembre de 1925.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.